



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar
N.º: 040/2022
Processo: 23112.015087/2021-91

Convenio específico de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Industrial de Santander (Colombia) en el área de y/o respecto de tópicos relativos a Fisioterapia

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, de aquí en adelante denominada “UFSCar”, en el interés de su Departamento de Fisioterapia y Programa de Posgrado en Fisioterapia, y la Universidad Industrial de Santander, con sede en la Calle 9 con carrera 27, Ciudad Universitaria, en Bucaramanga, en el departamento de Santander, Colombia, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Hernán Porras Díaz, de aquí en adelante denominada “UIS”, en el interés de su Escuela de Fisioterapia,

CONSIDERANDO que las Partes suscribieron el convenio específico de cooperación académica y científica, el 17 de agosto de 2016, para el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, profesores e investigadores en el área de Fisioterapia,

CONSIDERANDO que el plazo de vigencia de dicho instrumento terminó el 17 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO que a las Partes les asiste el continuo interés en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología,

CONSIDERANDO el interés de las dos Instituciones en restablecer formalmente la relación institucional entre ellas, teniendo en cuenta los buenos resultados de la evaluación del convenio suscrito, con el propósito de volver a promover el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas a través de la realización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas y culturales en el área de y/o respecto de tópicos relativos a Fisioterapia, en el interés de sus respectivas unidades académicas y/o de investigación ya mencionadas,

Hemos decidido CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:



TEXTO REVISADO EN SUS
ASPECTOS LEGALES POR

ANDRÉS PINEDA A.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente Convenio restablece y regla la cooperación académica, científica, técnica y cultural entre las Partes en el área de y/o respecto de tópicos relativos a Fisioterapia, en el interés del Departamento de Fisioterapia y Programa de Posgrado en Fisioterapia de la UFSCar, y la Escuela de Fisioterapia de la UIS.

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

La colaboración de que trata la cláusula anterior, podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades:

- I. Movilidad de estudiantes de pregrado y/o posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas en la Institución anfitriona.
- II. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, talleres, cursos de corta duración y asignaturas, así como conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona.
- III. Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, realizada por directores vinculados a cada Institución, mediante la adecuada firma de convenios de cooperación propios, distintos y separados, correspondientes a cada tesis y el respectivo doctorando y firmados por las partes involucradas.
- IV. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, cuyos planes de trabajo se deberán adjuntar al presente instrumento oportunamente.
- V. Cesión e intercambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones académicas, científicas y técnicas, de conformidad con las reglamentaciones institucionales vigentes.
- VI. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para el desarrollo de las actividades de cooperación previstas en los numerales IV, V y VI de la presente Cláusula, las partes suscribirán convenios específicos de cooperación adicionales, en los cuales se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para coordinar la implementación del presente Convenio y la ejecución de su objeto, la UFSCar indica al Prof. Dr. Thiago Luiz de Russo, de su Departamento de Fisioterapia y



autorizado en su Programa de Posgrado en Fisioterapia, y la UIS indica a la Profa. Dra. Esperanza Herrera Villabona, de su Escuela de Fisioterapia.

Los coordinadores supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco del presente instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

Los representantes legales de las Partes podrán reemplazar a los integrantes de la Coordinación técnica y administrativa del presente Convenio cuando lo consideren conveniente, por medio de comunicación escrita.

CLÁUSULA CUARTA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

En la promoción de las movilidades mencionadas en la Cláusula segunda del presente Convenio, las Partes observarán las siguientes reglas, respetándose siempre sus respectivas normativas sobre movilidad académica internacional:

- I. El número máximo de de estudiantes de pregrado o posgrado, profesores e investigadores, de cualquiera de las Instituciones en movilidad en la otra, en cualquier tiempo, equivale a tres (3) integrantes de cada categoría.
- II. La duración de la estancia en la Institución anfitriona se puede extender, máximo, hasta dos (2) semestres académicos consecutivos.
- III. La selección de estudiantes candidatos a movilidad se realizará por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona, conforme sus criterios, procedimientos y plazos.
- IV. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona, observando los procedimientos de cada Institución.
- V. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor o investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución.
- VI. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos, no solo a sus normativas, sino también a la legislación inmigratoria del país donde dicha Institución está situada.
- VII. Antes de su llegada al país de la Institución anfitriona, los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por dicha Institución, deberán contratar seguro de salud,



contra accidentes personales, de responsabilidad civil, de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.

- VIII. Ambas Instituciones deberán facilitar el acceso y uso de sus propias instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de sus respectivas actividades.
- IX. La Institución anfitriona eximirá a estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, del pago de tasas académicas relativas a su participación en dicha actividad.
- X. Los participantes en las movilidades serán responsables de cubrir los costes relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, seguros, visados, y otros.
- XI. Los estudiantes en movilidad no recibirán diploma de la Institución anfitriona, quedándose como candidatos a grado o título otorgado por su respectiva Institución de origen.
- XII. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento/s detallando las actividades académicas y científicas desarrolladas por cada estudiante de esta Institución a lo largo de su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, comunicando el resultado de la evaluación de su desempeño en dichas actividades. Cuando sea necesario o solicitado, se podrá aplicar la presente disposición, en lo que cabe, también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.
- XIII. La participación en actividades en el marco del presente Convenio tanto para profesores, investigadores y estudiantes no genera relación laboral o de empleo entre aquellas personas en movilidad y la institución parte receptora o anfitriona y de la cual reciban la cooperación académica.
- XIV. Las dos Instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en el presente Convenio.
- XV. La Institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la Institución receptora o anfitriona, con base en el programa de trabajo previamente acordado entre las dos Instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.
- XVI. Las dos Instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la Institución receptora.

PARÁGRAFO 1º. En el proceso selectivo descrito en el numeral III, puede ser verificada también la competencia de los estudiantes en, al menos, una de las lenguas de instrucción de la institución anfitriona, consonante los métodos y parámetros adoptados por ella.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ofrecimiento de cursos en los términos de la Cláusula segunda, los profesores deben presentar plan de enseñanza a la institución anfitriona si esta lo pide, observando el dispuesto en numeral IV.



CLÁUSULA QUINTA - RECURSOS FINANCIEROS

- I. A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda, el presente Convenio no establece compromisos financieros a ninguna de las Partes. Ambas Partes cubrirán los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento, de conformidad con la reglamentación institucional de cada una de ellas, y los proyectos específicos viabilizados. En el caso de intercambio de docentes/investigadores, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.
- II. La participación de personal docente/investigador en el caso de la UIS, se autorizará a través de las figuras establecidas en los reglamentos vigentes de la Institución.
- III. Ambas Partes podrán viabilizar el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente, junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

CLÁUSULA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES

- I. Ambas Partes aseguran que ellas, sus respectivos empleados y cualquier persona vinculada a ellas, respetarán el carácter sigiloso de toda la información, datos, proyectos, *know-how*, además de cualquier otra información y documentos, proporcionados por cualquiera de las Partes a la otra en el marco del presente Convenio, no divulgándolas a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.
- II. Las Partes conservarán bajo el más estricto sigilo, a lo largo de la vigencia del presente Convenio y por más de cinco (5) años tras su terminación o rescisión, la información confidencial intercambiada entre ellas o producida por ellas en el marco del presente instrumento, no divulgándola, directamente o indirectamente, a terceros ni al público en general, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, así como no utilizarán dicha información en propósitos no previstos en el presente Convenio, a no ser por determinación legal o mandato judicial.
- III. No obstante lo anterior, no se considera información confidencial la que:
 - a) Es públicamente conocida o ya conocida por la Parte Receptora antes de la recepción de la información sin cualquier incumplimiento del presente Convenio.
 - b) Sea públicamente conocida en el futuro, sin que cualquiera de las Partes se haga responsable de su divulgación.



- IV. Si en virtud de un mandato judicial se solicita a cualquiera de las Partes que divulguen información confidencial a terceros, la Parte que reciba el mandato judicial, comunicará a la Parte Reveladora de la información confidencial respecto de tal mandato y tomará todas las medidas legales apropiadas, a su costa, con el propósito de evitar la divulgación de dicha información o, si eso no es posible, divulgar solamente la parte de la información que es estrictamente necesaria para cumplir con dicho mandato judicial.
- V. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualquiera de las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que se revelen a la otra Parte únicamente con el propósito de desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco del presente instrumento, seguirán perteneciendo a la Parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.
- VI. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la UIS a prorrata a los aportes realizados por cada una en la financiación o en la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros. Este y demás derechos y deberes de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.
- VII. A través de la firma del presente instrumento, la UIS declara conocer que la UFSCar cuenta con una agencia de innovación, responsable de gestionar la política de innovación en esta universidad. Así, los eventuales resultados originados de la ejecución del presente Convenio, posible de apropiación por ambas Partes, deberán ser comunicados inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.
- VIII. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.
- IX. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la confidencialidad, las Partes podrán publicar o presentar los resultados producidos mediante el desarrollo del presente Convenio, previo consentimiento de la otra Parte. Cualquier publicación o presentación resultante del presente instrumento, deberá mencionar la cooperación objeto del mismo, así como proteger adecuadamente la información propietaria o propiedad intelectual relativa a dichos resultados o la información confidencial revelada por cualquiera de las Partes.



- X. Cualquier publicación o presentación, por cualquiera de las Partes, de eventuales resultados producidos en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito desde la otra Parte. Así, la Parte interesada en publicar o presentar dichos resultados revelará a la otra Parte el contenido de la publicación o presentación, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o presentación en documento electrónico, autorizará o no autorizará la publicación o presentación de dicho documento, exponiendo las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o presentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA, CAMBIOS Y TERMINACIÓN

- I. El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el cual se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada previa evaluación de resultados de la cooperación.
- II. Las disposiciones del presente Convenio se pueden modificar únicamente a través de enmienda firmada por ambas Partes.
- III. Ambas Partes pueden terminar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo. En caso de término del presente instrumento, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN

Constituyen causales de terminación del presente Convenio las siguientes:

- El vencimiento del plazo de duración o cualquiera de sus prórrogas, sin acudir a la prórroga establecida en el presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada.
- El incumplimiento parcial o total de alguna de ellas.
- Fuerza Mayor o caso fortuito, que imposibilite llevar a cabo su objeto.

No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y sea aprobada su conclusión.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se dirimirán a través de comprensión directa y amigable entre las Partes.



Cuando una solución amigable no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como mediador.

CLÁUSULA DÉCIMA - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. Así mismo, el uso de la imagen corporativa, no implica la asunción de obligaciones solidarias entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO

Este Convenio quedará perfeccionado con las firmas de las Partes.

Las Partes firman el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares idénticos, dos (2) en portugués y dos (2) en español, para un único efecto.

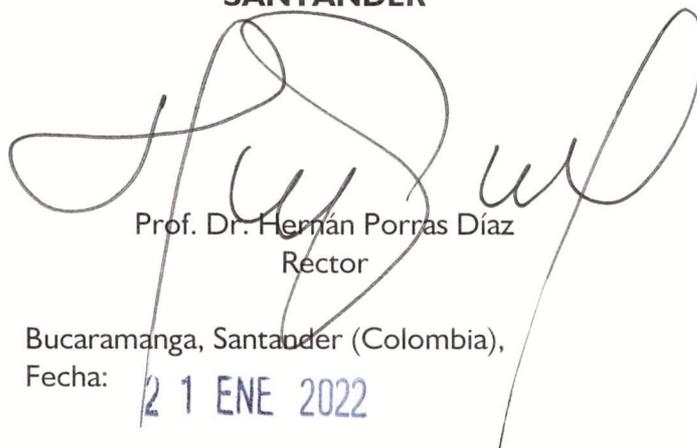
UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS



Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora

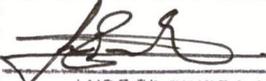
São Carlos, São Paulo (Brasil),
Fecha: 24/3/2022

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER



Prof. Dr. Hernán Porras Díaz
Rector

Bucaramanga, Santander (Colombia),
Fecha: 21 ENE 2022

 TEXTO REVISADO EN SUS
ASPECTOS LEGALES POR

ANDRÉS PINEDA A.